

Disposición final.

La presente tasa entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

*** Imposición y ordenación de la tasa por estancia en la vivienda tutelar de discapacitados y asistencia al centro ocupacional de discapacitados**

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR ESTANCIA EN LA VIVIENDA TUTELAR DE DISCAPACITADOS Y ASISTENCIA AL CENTRO OCUPACIONAL DE DISCAPACITADOS.

Artículo 1º. FUNDAMENTO.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado en el artículo 106 de la Ley 7/85, del 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20, de la Ley 39/88, de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por estancia en la vivienda tutelar de discapacitados y asistencia al centro ocupacional de discapacitados de este municipio, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

Se establece esta tasa como contraprestación pecuniaria que se satisface por la prestación del servicio de asistencia al centro ocupacional de deficientes y/o a la estancia en la vivienda tutelada de discapacitados.

Artículo 2º. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el Hecho Imponible de la tasa de asistencia al centro ocupacional de deficientes y/o a la estancia en la vivienda tutelada de discapacitados.

Artículo 3º. SUJETO PASIVO.

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios prestados en la vivienda y en el centro que se refiere el hecho imponible y subsidiariamente los parientes obligados a darles alimentos en virtud de lo dispuesto en el artículo 143 del Código Civil.

Artículo 4º. DEVENGO.

Se devenga la presente tasa y nace la obligación de contribuir cuando se solicite la prestación de los servicios a que se refiere esta Ordenanza Fiscal y posteriormente el día 1 de cada mes.

Artículo 5º. NORMAS DE GESTION.

La falta del pago debido de una mensualidad, determinará el cese en la prestación del servicio.

VIVIENDA TUTELADA DE DISCAPACITADOS

A. Requisitos de entrada para la vivienda tutelada de discapacitados

1. Ser deficiente psíquico moderado o ligero reconocido y orientado por el Centro Base del IMSERSO

2. Carecer de familia, o que ésta no pueda hacer frente a sus necesidades de desarrollo y autonomía personal.

3. No padecer minusvalía física ni sensorial que le imposibilite el desarrollo de su vida en el hogar.

4. No presentar conductas disruptivas incompatibles con el proceso de convivencia.

5. Existencia de plaza disponible.

B. Documentación a presentar

1. Fotocopia del D.N.I.

2. Reconocimiento de minusvalía

3. Certificado de orientación del centro Base

4. Certificado de la pensión que cobra

5. Fotocopia de la Tarjeta sanitaria

6. Certificado médico donde se acredite no padecer enfermedades infecto-contagiosas

7. Certificado médico donde se especifique si padece otras enfermedades y cuales, incluido alergias de cualquier tipo.

8. En caso de sufrir enfermedades crónicas, informe médico donde se refleje el tratamiento farmacológico y forma de administración

9. Informe social de la Trabajadora social de la zona o municipio de procedencia

10. Otros documentos que se puedan recoger en el reglamento que se apruebe.

Existirá un período de adaptación de tres meses

contados a partir de su incorporación al Programa que ha de ser valorado y estudiado por el Equipo Técnico de Servicios Sociales, superada esta fase se podrá otorgar o denegar plaza definitiva.

La permanencia en el centro se prolongará hasta que el equipo técnico valore que el usuario sigue cumpliendo los requisitos que motivaron su entrada.

CENTRO OCUPACIONAL DE DISCAPACITADOS

A. Requisitos de entrada

1. Ser deficiente psíquico moderado o ligero reconocido por el Centro Base del IMSERSO.

2. No padecer minusvalía física ni psiquiátrica que sea incompatible con tareas pre-laborales desarrolladas en el Centro.

3. Existencia de plaza disponible.

B. Documentación a presentar

1. Fotocopia del D.N.I.

2. Reconocimiento de minusvalía

3. Certificado de orientación del Centro Base del IMSERSO.

4. Fotocopia de la Tarjeta sanitaria

5. Certificado médico donde se acredite no padecer enfermedades infecto-contagiosas

6. Certificado médico donde se especifique si padece otras enfermedades y cuales, incluido alergias de cualquier tipo.

7. En caso de sufrir enfermedades crónicas, informe médico donde se refleje el tratamiento farmacológico y forma de administración.

8. Informe social de la Trabajadora social de la zona o municipio de procedencia

9. Antecedentes académicos

10. Otros documentos que se puedan recoger en el reglamento que se apruebe.

Artículo 6º. RECAUDACION.

Las cuotas mensuales se abonarán dentro de los cinco primeros días de cada mes.

En el mes del ingreso se prorratea desde la fecha de éste.

Cuando un residente se dé de baja, se prorratea desde el día de la misma.

Artículo 7º. BENEFICIOS FISCALES.

No podrán reconocerse respecto de esta tasa otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en normas con rango de Ley o derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Artículo 8º. CUOTA TRIBUTARIA.

El importe mensual de la tasa será fijado en las tarifas siguientes para cada uno de los servicios que se detallan:

* Vivienda tutelada

A. Residentes Internos (Aquellos usuarios cuya única residencia sea la vivienda tutelada)

1. El usuario del servicio aportará como cuota por su estancia el 75 por 100 de su pensión mensual, a excepción de las pagas extraordinarias

2. El 25% restante irá destinado a cubrir gastos personales

3. Las pagas extras quedarán en su cuenta bancaria para cubrir gastos excepcionales.

B. Residentes fijos (Aquellos que residan en la vivienda tutelada de lunes a viernes)

1. El usuario del servicio aportará el 60 por 100 de su pensión mensual, a excepción de las pagas extraordinarias

2. El 40% restante queda a disposición de la familia para cubrir gastos personales (alimentación, ropa, ...)

C. Respiro familiar:

La vivienda tutelada podrá ofrecer servicio de respiro

familiar siempre que existan plazas disponibles y sea viable la atención al deficiente que lo solicite y cumpla los requisitos que se exigen para ser usuario de dicha vivienda y se aporte la documentación que se exige para ser beneficiario de este servicio.

Cuota una noche: 9 euros.

* Centro ocupacional de discapacitados

1. El usuario del servicio aportará el 10 por 100 de su pensión mensual, a excepción de las pagas extraordinarias

2. A estas cantidades, tanto para la jornada completa como para la jornada reducida, se le añadirán 60,00 euros/ mes, para el caso de que almuercen en el centro.

3. La obligación de contribuir por comedor, una vez que se haya producido la solicitud del mismo, nace por la mera prestación del servicio, independientemente de su utilización o no.

4. El importe correspondiente al comedor podrá prorratearse sólo para el caso de que los alumnos falten más de 1 semana al mes y se acredite con justificante médico que fue debido a enfermedad. En este caso se podrá descontar el importe correspondiente a cada semana completa (5 días laborables seguidos) en que no acudan, siempre que hayan avisado de la no asistencia del usuario potencial al menos antes de las 9:00 horas de los días que va a faltar. El importe a descontar es de 10 euros por semana completa con falta justificada.

5. Las cuotas de servicios o actividades que se desarrollen fuera del centro las abonará el usuario (piscinas, talleres de ocio, etc...)

6. Por cada almuerzo suelto: 5;00 euros.

Artículo 9º.

Para lo no previsto expresamente en esta Ordenanza, se regirá por la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; la ley 39/88 de 28 de diciembre de las Haciendas Locales; la Ley de Tasas y Precios Públicos; La Ley General Tributaria; el Reglamento General de Recaudación y demás Disposiciones vigentes en materia recaudadora y otras que le sean de aplicación.

Disposición final.

La presente ordenanza entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS.

Se actualizan las categorías de las calles y se modifica el artículo 5º, quedando como se señala a continuación:

Artículo quinto

Se establecer una bonificación de hasta el 50% de la cuota correspondiente, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad empresarial y tributen por cuota municipal, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo período impositivo de desarrollo de la misma.

La aplicación de la bonificación requerirá que la actividad económica no se haya ejercido anteriormente bajo otra titularidad. Se entenderá que la actividad se ha ejercido anteriormente bajo otra titularidad, entre otros, en los supuestos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

El período de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en el párrafo b del apartado 1 del artículo 83 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales.

La bonificación se aplicará a la cuota tributaria, integrada por la cuota de tarifa ponderada por el coeficiente establecido en el artículo 87 y modificada, en su caso, por el coeficiente establecido en el artículo 88 de la Ley de Haciendas Locales.

En el supuesto de que resultase aplicable la bonificación a que alude el párrafo a del apartado 1 anterior (Las cooperativas, así como las uniones, federaciones y confederaciones de las mismas y las sociedades agrarias de transformación tendrán la bonificación prevista en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas), la bonificación prevista en esta letra se aplicará a la cuota resultante de aplicar la bonificación del citado párrafo a del apartado 1.